



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. MARTHA AVILA VENTURA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA PRESENTE

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA; LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; Y LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, (en materia de criptomonedas)**, al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Proponer la regulación de los activos virtuales en México y garantizar la seguridad de los usuarios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un portal de noticias¹ explica que el origen de las criptomonedas surge el 31 de octubre de 2008 a través de una persona o un grupo que se hizo llamar “Satoshi Nakamoto” publicó un documento llamado ‘Bitcoin: un sistema de efectivo

¹ France 24. “Bitcoin: 10 años de la primera criptomoneda”. Disponible en: <https://www.france24.com/es/20181031-economia-bitcoin-aniversario-criptomoneda-decada> .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

electrónico de persona a persona'. Dando nacimiento a el bitcoin, aunque el primer bloque de monedas y la primera transacción se realizaron en enero de 2009.

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional², la criptomoneda es un activo digital del sector privado que depende primordialmente de la criptografía y de un registro distribuido o tecnología similar. Esta cifrado criptográfico garantiza su titularidad y asegura la integridad de las transacciones, y controla la creación de unidades adicionales, es decir, evitar que alguien pueda hacer copias. Estas monedas no son físicas o tangibles, se almacenan en una cartera digital.

De acuerdo a un portal bancario³, las criptomonedas cuentan con diversas características diferenciadoras respecto a los sistemas tradicionales: no están reguladas ni controladas por ninguna institución y no requieren de intermediarios en las transacciones. Se usa una base de datos descentralizada, blockchain (cadena de bloques) o registro contable compartido, para el control de estas transacciones.

En cuanto a la operativa de estas monedas digitales, es muy importante recordar que una vez que se realiza la transacción con criptomonedas, es decir, cuando se compra o vende el activo digital, no es posible cancelar la operación porque el blockchain es un registro que no permite borrar datos. Para “revertir” una transacción es necesario ejecutar la contraria.

Ya que estas monedas no están disponibles de forma física, hay que recurrir a un servicio de monedero digital de criptomonedas, que no está regulados para almacenarlas.

² Fondo Monetario Internacional. “Dinero Digital”. Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/fandd/issues/2022/09/Digital-Money-101-explainer#:~:text=Tambi%C3%A9n%20conocido%20como%20criptomoneda%2C%20es,registro%20distribuido%20o%20tecnolog%C3%ADa%20similar.> .

³ Santander. “Guía para saber que son las criptomonedas”. Disponible en: <https://www.santander.com/es/stories/guia-para-saber-que-son-las-criptomonedas> .



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Al igual que cualquier otro activo, el precio de una criptomoneda está influenciado en gran medida por la interacción entre la oferta y la demanda. Cuando la demanda de una criptomoneda supera su oferta disponible en el mercado, es probable que el precio aumente.

Un portal de información⁴ en esta materia expone algunas ventajas a las que se enfrenta la criptomoneda:

- Comisiones menores: las transacciones no implican intermediarios, como bancos o procesadores de pago, que cobran comisiones por sus servicios. Esto reduce el costo de enviar y recibir dinero, especialmente entre países.
- Mayor rapidez: las transacciones son procesadas por una red de computadoras, llamadas nodos, que las verifican y las registran en un libro compartido, llamado blockchain. Esto elimina la necesidad de verificación y aprobación manual, que puede tardar días o semanas para los métodos de pago tradicionales. Las transacciones con criptomoneda pueden completarse en minutos o segundos, dependiendo de la congestión de la red y la comisión de la transacción.
- Mayor privacidad: las transacciones no requieren información personal o financiera, como nombre, dirección o número de tarjeta, que se comparta con terceros. Las transacciones con criptomonedas también son seudónimas, lo que significa que están vinculadas a un código único, llamado dirección, en lugar de una identidad real.

⁴ CryptoConexión. “Los desafíos de las criptomonedas como método de pago”. Disponible en: <https://cryptoconexion.com/los-desafios-de-las-criptomonedas-como-metodo-de-pago/#:~:text=Facilidad%20de%20uso%2C%20volatilidad%20y,masiva%20como%20m%C3%A9todo%20de%20pago.&text=Las%20criptomonedas%20son%20una%20forma,su%20seguridad%2C%20transparencia%20y%20descentralizaci%C3%B3n>.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Sin embargo, las criptomonedas también enfrentan algunos desafíos y barreras que limitan su adopción y crecimiento como método de pago tales como:

- Incertidumbre legal: las normas y regulaciones sobre las criptomonedas varían de país a país y a veces incluso por región dentro de un mismo país. Esto crea confusión e inconsistencia para los consumidores y los comerciantes, que pueden no saber el estatus legal, las implicaciones fiscales o la protección al consumidor de usar criptomonedas en su jurisdicción.
- Complejidad técnica: las criptomonedas requieren un cierto nivel de conocimiento y habilidades técnicas para ser utilizadas de forma segura y efectiva. Los usuarios necesitan entender cómo elegir, configurar y proteger su billetera, cómo enviar y recibir criptomonedas, cómo monitorear y ajustar la comisión de la transacción y cómo lidiar con posibles problemas, como congestión de la red, pérdida o robo de la billetera o bifurcación de la blockchain. Los usuarios también necesitan estar al tanto de los riesgos y desafíos de usar criptomonedas, como volatilidad, piratería, phishing o estafas.
- Limitada aceptación: las criptomonedas todavía no son ampliamente aceptadas como método de pago por la mayoría de los comerciantes, ya que pueden enfrentar algunos obstáculos y desventajas, como la falta de conciencia y educación, falta de infraestructura y soporte, falta de incentivos y demanda.

Por otro lado, también hay algunos signos de progreso y potencial que indican que las criptomonedas pueden volverse más populares y accesibles en el futuro, como:

- Innovación y desarrollo: las criptomonedas están en constante evolución y mejora, ya que se crean e implementan nuevas tecnologías, plataformas y soluciones para mejorar su rendimiento, usabilidad y adopción. Por ejemplo,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

algunas de las innovaciones y desarrollos que se espera que tengan un impacto positivo en las criptomonedas.

CONTEXTO INTERNACIONAL

Estados Unidos

Para el 2013, la Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN) emitió directrices que clasifican a los intercambios de criptomonedas como transmisores de dinero, sujetos a las leyes contra el lavado de dinero, es decir estas normas permiten que las instituciones bancarias usen la criptomonedas y eviten los delitos financieros.

En 2015, Nueva York introdujo el "BitLicense", un marco regulatorio para las empresas de criptomonedas que operan en el estado. El BitLicense permite a una empresa realizar actividades comerciales con criptomonedas y sólo aplica a residentes del estado de Nueva York.

China

En el transcurso de 2017, China prohibió las Ofertas Iniciales de Monedas (ICO) y cerró los intercambios de criptomonedas nacionales. ICO es un tipo de financiamiento en el cual se usan criptomonedas y es propensa a estafas

Para 2021, China intensificó su represión contra la minería de criptomonedas y las transacciones relacionadas, declarando ilegales todas las actividades de criptomonedas.

Unión Europea

Para 2020, la Quinta Directiva de Lavado de Dinero de la UE entró en vigor, esta nueva Ley incluye a los proveedores de servicios de criptomonedas en su ámbito de aplicación; es decir, reconoce a las criptomonedas como instrumentos financieros y a las compañías que realizan actividades de custodia criptográfica como instituciones que prestan servicios financieros y estarán bajo el control de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En 2024, la normativa MiCA (Markets in Crypto-Assets) fue adoptada, proporcionando un marco regulatorio unificado para los criptoactivos en toda la UE. MiCA es un Reglamento de Mercado de Criptoactivos donde se establece que los emisores de criptomonedas deben proporcionar información completa y transparente sobre la emisión de estos activos virtuales, y los proveedores deben estar registrados e implementar medidas de seguridad y cumplir con las normas contra el lavado de dinero.

El Salvador

Para el periodo de 2021, El Salvador se convirtió en el primer país del mundo en adoptar Bitcoin como moneda de curso legal. La Ley Bitcoin fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 8 de junio de 2021 y entró en vigor el 7 de septiembre de 2021.

En 2024, El Salvador fue reconocido por tener la mejor regulación cripto de América Latina, según el Crypto Asset Regulation Report elaborado por Coincub. La Ley Bitcoin posibilita el utilizar bitcoin como moneda de curso legal dentro de un territorio nacional y abre la posibilidad de poder utilizar un medio de pago digital para realizar todas las transacciones de forma legal.

La Asamblea Legislativa aprobó en 2025 una reforma a la Ley Bitcoin que agrega la "aceptación voluntaria" del criptoactivo y deroga la posibilidad de pagar las contribuciones con Bitcoin, es decir esta reforma hace que el uso del bitcoin quede relegado a intercambios entre ciudadanos y empresas privadas, y su aceptación pasa de ser obligatoria a voluntaria.

Reino Unido

Para 2020, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) prohibió la venta de derivados de criptomonedas a inversores minoristas por considerarlos demasiado arriesgados para los consumidores y que puedan causar graves daños en forma de pérdidas repentinas e inesperadas.

Durante 2022, El Reino Unido introdujo regulaciones para las stablecoins, enfocándose en la protección del consumidor y la estabilidad financiera.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

México

El 9 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, conocida como Ley Fintech. Esta ley establece un marco regulatorio para las empresas que operan con tecnología financiera, incluyendo las criptomonedas.

Es decir, las Instituciones de Tecnología Financiera e Instituciones de Crédito son las únicas que tienen habilitada la operación y servicio con Activos Virtuales.

Para 2021, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitió directrices adicionales para regular las operaciones con activos virtuales. En el cual menciona que los activos virtuales no constituyen una moneda de curso legal en México ni tampoco son divisas bajo el marco legal vigente y además que las instituciones financieras del país no están autorizadas a realizar ni ofrecer al público operaciones con activos virtuales.

CONTEXTO NACIONAL

Después del surgimiento del Bitcoin en 2009 este tuvo eco en México gracias a su cercanía con Estados Unidos quien es uno de los países más importantes financieramente hablando y donde el comercio e intercambio de divisas es sumamente relevante para todo el mundo ya que el comercio internacional se hace en dólares y las principales industrias como el petróleo cotizan en dólares, incluyendo los índices de precios y cotizaciones de muchos otros países, por lo que México naturalmente tiene un dinamismo económico muy significativo por su cercanía y acuerdos, pues además de aprovechar el Tratado de libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, México es la segunda economía más importante de Latinoamérica.

Es de resaltar que, aunque nuestro país tiene gran importancia en Latinoamérica y con nuestros socios comerciales ya mencionados. La adopción de las criptomonedas en México ha sido lenta en comparación con otros países, pues Los primeros usuarios fueron principalmente entusiastas de la tecnología,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

programadores y personas interesadas en alternativas financieras que estaban familiarizados con el lenguaje técnico o poseían conocimientos en computación criptografía y finanzas.

Es difícil establecer una fecha precisa de cuándo comenzaron a usarse las criptomonedas en México, pero los primeros intercambios informales ocurrieron en foros como Bitcointalk, redes sociales, entre otros. Fue hasta el 2014 donde se fundó Bitso, el primer "exchange mexicano de criptomonedas", marcando un hito en la adopción formal de estos activos en el país⁵, especialmente como herramienta para remesas y protección contra la inflación. Según datos de Bitso, el volumen de transacciones en criptomonedas aumentó un 400% entre 2020 y 2022 gracias a las remesas⁶.

*"En los últimos años, México ha experimentado un crecimiento significativo en la adopción de criptomonedas, impulsado en gran medida por las remesas. Según un estudio reciente, las remesas son el principal caso de uso entre los mexicanos que poseen y utilizan criptomonedas. En 2024, las remesas registraron un valor total de \$64.000 millones de dólares en el país, y una parte considerable de estas transacciones se realizó a través de criptomonedas"*⁷.

"Uno de los factores por los cuales los usuarios están volteando a ver estos activos se debe a los ahorros que representa, la plataforma Binance señaló que el envío de estos recursos es hasta 50 veces más barato. De acuerdo con datos de coinbase.com, 10 centavos de dólar cuesta en promedio una operación de envío de remesas por alguna cartera de criptomonedas, cuando el costo de un servicio tradicional puede ir de los 2.5 a 3 dólares por movimiento ya que los pagos tradicionales involucran hasta seis intermediarios, lo que aumenta su precio de

⁵ Cómo surgen las criptomonedas en México [RESUMEN CON DATOS], BitsoBlog <https://blog.bitso.com/es-mx/criptomonedas-mx/como-surgen-las-criptomonedas-en-mexico>

⁶ "Crypto Adoption in Mexico" <https://bitso.com/>

⁷). Cómo las familias mexicanas se benefician con la recepción de remesas en Criptomonedas, Branded Content. El Economista, (20 de marzo de 2025) <https://www.economista.com.mx/empresas/familias-mexicanas-benefician-recepcion-remesas-criptomonedas-20250320-751343.html>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

transferencia, en comparación si se envían vía blockchain solo tienen que pasar por dos".⁸

Para 2015, el Banco de México (Banxico) emitió un comunicado advirtiendo que las criptomonedas "no son monedas de curso legal ni están respaldadas por el gobierno" estableciendo una postura cautelosa que persistiría años después. Ya que en 2020 Banxico volvió a emitir una circular donde estableció que las entidades no podrían proporcionar servicios relacionados con Activos Virtuales a sus clientes, y sólo contempla que las entidades referidas puedan realizar "operaciones internas" con Activos Virtuales, previa autorización del propio Banco de México. Es decir, sólo pueden realizar operaciones con el activo de la entidad, sin transmitir de forma alguna el riesgo de dichas operaciones a su clientela⁹.

Dentro del Marco de la expansión de las criptomonedas a nivel mundial en 2016 Bitso se consolidó como la principal plataforma que permitía la comercialización de Criptomonedas en México, aunado a que en diciembre del 2017 el precio del Bitcoin creció alrededor de 2,300% respecto a diciembre del 2016 pues pasó de estar en un precio alrededor de 768 dólares a 19,118 dólares por bitcoin¹⁰, lo que generó un aumento en el número de usuarios, principalmente en personas jóvenes y entusiastas creando también un ambiente de incertidumbre y dando pie a fraudes y engaños ya que, al no existir una regulación era muy fácil que surgieran personas o aplicaciones que mediante publicidad engañosa atraerán a personas con el objetivo de invertir su capital y devolverles jugosas ganancias, pues en el mundo muchos se volvieron ricos de la noche a la mañana solo por invertir en Bitcoin.

Es por ello que en 2018 se aprobó la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera mejor conocida como la "Ley Fintech" que reconoció a las criptomonedas como "activos virtuales", sin embargo, prohibió a las instituciones

⁸ Criptos revolucionan remesas, ya pesan 10% de los envíos a México, Jordan Saucedo, Milenio, <https://www.milenio.com/negocios/criptomonedas-revolucionan-envio-de-remesas-a-mexico>

⁹ Banxico, CIRCULAR 4/2019, DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON ACTIVOS VIRTUALES {ACDFD34F-1226-1893-52EE-D87A28645384}.pdf

¹⁰ CoinMarketCap <https://coinmarketcap.com/currencies/bitcoin/>



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

financieras operar con ellas¹¹, creando un vacío regulatorio ya que en palabras simples esta ley permite el uso de activos virtuales pero limita a las instituciones financieras hacer ofertas públicas de ellos y limitando su uso a las disposiciones de carácter general que emita Banco de México. El Cual establecen que las entidades no podrán proporcionar servicios relacionados con Activos Virtuales a sus clientes, y sólo contempla que las entidades referidas puedan realizar “operaciones internas” con Activos Virtuales, previa autorización del propio Banco de México. Es decir, sólo pueden realizar operaciones con el activo de la entidad, sin transmitir de forma alguna el riesgo de dichas operaciones a su clientela¹².

México tiene la oportunidad de posicionarse como líder en la adopción de tecnologías financieras innovadoras en América Latina. Para lograrlo, es necesario crear un marco legal que equilibre la promoción de la innovación con la protección de los usuarios y la estabilidad financiera.

Por otro lado, la Ciudad de México se ha convertido en un centro de innovación tecnológica y emprendimiento en el país. Numerosas startups y empresas están explorando el potencial de blockchain y criptomonedas para mejorar servicios públicos, como la transparencia en contrataciones gubernamentales y la gestión de registros civiles.

Además, la capital cuenta con una población joven y tecnológicamente conectada, lo que facilita la adopción de nuevas tecnologías. Sin embargo, es necesario garantizar que los ciudadanos tengan acceso a información clara y herramientas seguras para utilizar criptomonedas de manera responsable.

Por lo que hoy en día es necesaria La regulación del uso de criptomonedas en México y principalmente en la Ciudad de México, el permitir su uso representa una

¹¹ Art. 30 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera

¹² Banxico, CIRCULAR 4/2019, DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO E INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN CON ACTIVOS VIRTUALES {ACDFD34F-1226-1893-52EE-D87A28645384}.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

oportunidad para fomentar la innovación, atraer inversiones y mejorar la inclusión financiera.

Es por ello que se propone las presente reformas y adiciones a estas Leyes con la finalidad de establecer un marco legal claro y equilibrado que permita aprovechar los beneficios de las criptomonedas mientras se mitigan los riesgos asociados. Con esta ley, México se posicionará a la vanguardia de la revolución financiera y tecnológica, garantizando un futuro más inclusivo y próspero para todos los ciudadanos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las propuestas de reforma y adición:

| LEY DEL MERCADO DE VALORES | |
|--|--|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>Sin Correlativo.</p> | <p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Valores virtuales, Activos virtuales, representaciones digitales de valor o derechos que son objeto de comercio en mercados organizados o plataformas reconocidas que operen con cadenas de bloque, incluyendo mercados internacionales y descentralizados. Estos activos pueden ser utilizados como medio de intercambio, unidad de cuenta, reserva de valor o para representar derechos específicos en un sistema digital. Las disposiciones para su comercialización, transferencia y uso serán determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| | en coordinación con las demás autoridades competentes. |
| <p>Artículo 171.- Las casas de bolsa podrán realizar las actividades y proporcionar los servicios siguientes, ajustándose a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover o comercializar valores. Tratándose de valores objeto de inscripción simplificada, las características de los servicios de promoción o comercialización de los mismos serán realizadas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.</p> | <p>Artículo 171.- Las casas de bolsa podrán realizar las actividades y proporcionar los servicios siguientes, ajustándose a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover o comercializar valores y/o valores virtuales. Tratándose de valores objeto de inscripción simplificada, las características de los servicios de promoción o comercialización de los mismos serán realizadas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.</p> |
| <p>Artículo 255.- Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>I. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, instrumentos financieros derivados y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación.</p> <p>II. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, instrumentos financieros derivados y activos financieros, respecto de los cuales presten sus servicios.</p> <p>III. a IV. ...</p> | <p>Artículo 255.- Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores realizarán las actividades siguientes:</p> <p>I. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, instrumentos financieros derivados, valores virtuales y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación.</p> <p>II. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, instrumentos financieros derivados, valores virtuales y activos financieros, respecto de los cuales presten sus servicios.</p> <p>III. a IV. ...</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA | |
|--|---|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>Sin Correlativo...</p> | <p>Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Cadena de bloques, sistema tecnológico basado en software de código abierto que permite la creación de un registro público de transacciones de valores virtuales o información verificada entre los participantes de la red, vinculados mediante criptografía para mantener la integridad del libro público y ejecutar otras funciones de almacenamiento, verificación de datos y la ejecución de protocolos programables, como contratos inteligentes, que facilitan la automatización de procesos en ámbitos financieros, administrativos y comerciales.</p> |
| <p>Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.</p> <p>Las ITF solo podrán operar con los activos virtuales que sean determinados por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este</p> | <p>Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.</p> <p>Las ITF podrán realizar con los valores virtuales operaciones internas, servicios de intercambio, transmisión o custodia y otras actividades determinadas por el Banco de México y la CNBV mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| <p>haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.</p> <p>Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior, las ITF deberán contar con la previa autorización del Banco de México.</p> <p>El Banco de México para la determinación de los activos virtuales tomará en cuenta, entre otros aspectos, el uso que el público dé a las unidades digitales como medio de cambio y almacenamiento de valor así como, en su caso, unidad de cuenta; el tratamiento que otras jurisdicciones les den a unidades digitales particulares como activos virtuales, así como los convenios, mecanismos, reglas o protocolos que permitan generar, identificar, fraccionar y controlar la replicación de dichas unidades.</p> | <p>las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.</p> <p>Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior las ITF deberán apegarse a las disposiciones, reglas o protocolos determinadas por el Banco de México y la CNBV.</p> <p>Se deroga.</p> |
| <p>Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir</p> | <p>Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| <p>disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.</p> | <p>disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos, cadena de bloques o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.</p> |
| <p>Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.</p> | <p>Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos, cadena de bloques o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.</p> |
| <p>Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.</p> | <p>Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos, cadena de bloques o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.</p> |
| <p>(...) (...) (...)</p> | <p>(...) (...) (...)</p> |



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES | |
|---|--|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>XIX. Valores virtuales: activos virtuales, representaciones digitales de valor o derechos que son objeto de comercio en mercados organizados o plataformas reconocidas que operen con cadenas de bloque, incluyendo mercados internacionales y descentralizados. Estos activos pueden ser utilizados como medio de intercambio, unidad de cuenta, reserva de valor o para representar derechos específicos en un sistema digital. Las disposiciones para su comercialización, transferencia y uso serán determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en coordinación con las demás autoridades competentes.</p> |
| <p>Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. a XXXVIII. ...</p> <p>XXXIX. Analizar y evaluar de manera periódica la evolución de los valores virtuales y su regulación a nivel internacional para fomentar su desarrollo y su uso.</p> |

| LEY DEL BANCO DE MÉXICO | |
|--|--|
| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>ARTICULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> | <p>ARTICULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> |



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

| | |
|--|--|
| IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera; V. a VI. ... | IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera y en materia de valores virtuales ; V. a VI. ... |
|--|--|

Por lo expuesto, presenté ante el Pleno de este Poder Legislativo la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; LA LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA; LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES; Y LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, (en materia de criptomonedas), para quedar como sigue:**

PRIMERO, Se adiciona una fracción XXV al artículo 2; se reforma la fracción VII al artículo 171; y, se reforman las fracciones I y II al artículo 255; todos de la Ley del Mercado de Valores, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Valores virtuales, Activos virtuales, representaciones digitales de valor o derechos que son objeto de comercio en mercados organizados o plataformas reconocidas que operen con cadenas de bloque, incluyendo mercados



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

internacionales y descentralizados. Estos activos pueden ser utilizados como medio de intercambio, unidad de cuenta, reserva de valor o para representar derechos específicos en un sistema digital. Las disposiciones para su comercialización, transferencia y uso serán determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en coordinación con las demás autoridades competentes.

Artículo 171.- Las casas de bolsa podrán realizar las actividades y proporcionar los servicios siguientes, ajustándose a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión:

I. a VI. ...

VII. Promover o comercializar valores **y/o valores virtuales**. Tratándose de valores objeto de inscripción simplificada, las características de los servicios de promoción o comercialización de los mismos serán realizadas, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Artículo 255.- Las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores realizarán las actividades siguientes:

I. Difundir cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, instrumentos financieros derivados, **valores virtuales** y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación.

II. Suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, instrumentos financieros derivados, **valores virtuales** y activos financieros, respecto de los cuales presten sus servicios.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

III. a IV. ...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXIV al artículo 4; se reforman los párrafos segundo y tercer párrafo y se deroga el párrafo cuarto del artículo 30; se reforman los párrafos primero, segundo del artículo 48; y se reforma el primer párrafo del artículo 56; todos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar:

LEY PARA REGULAR LAS INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍA FINANCIERA

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. a XXIII. ...

XXIV. Cadena de bloques, sistema tecnológico basado en software de código abierto que permite la creación de un registro público de transacciones de valores virtuales o información verificada entre los participantes de la red, vinculados mediante criptografía para mantener la integridad del libro público y ejecutar otras funciones de almacenamiento, verificación de datos y la ejecución de protocolos programables, como contratos inteligentes, que facilitan la automatización de procesos en ámbitos financieros, administrativos y comerciales.

...



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 30.- Para efectos de la presente Ley, se considera activo virtual la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Las ITF podrán realizar con los valores virtuales operaciones internas, servicios de intercambio, transmisión o custodia y otras actividades determinadas por el Banco de México y la **CNBV** mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones, el Banco de México podrá establecer plazos, términos y condiciones que deberán observar las ITF para los casos en que los activos virtuales que este haya determinado se transformen en otros tipos o modifiquen sus características.

Para realizar operaciones con los activos virtuales a que se refiere el párrafo anterior las ITF deberán **apegarse a las disposiciones, reglas o protocolos determinadas por el Banco de México y la CNBV.**

Se deroga.

Artículo 48.- La CNBV deberá emitir disposiciones de carácter general orientadas a preservar la estabilidad y correcto funcionamiento de las ITF en materia de controles internos y administración de riesgos a que deberán sujetarse en la realización de las Operaciones, segregación de funciones respecto de las modalidades de Operaciones que realicen y demás servicios que ofrezcan, prevención de conflictos de interés, identificación de sus Clientes, prácticas societarias y de auditoría, contabilidad, revelación de información, transparencia y equidad en las actividades y servicios relacionados con la actividad de que se trate. Asimismo, tratándose de instituciones de financiamiento colectivo podrá emitir disposiciones de carácter



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad, uso de medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, la CNBV y el Banco de México emitirán conjuntamente disposiciones de carácter general en materia de seguridad de la información, incluyendo las políticas de confidencialidad y registro de cuentas sobre movimientos transaccionales, el uso de medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos y continuidad operativa.

Artículo 56.- Las ITF podrán utilizar equipos, medios electrónicos, ópticos, **cadena de bloques** o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos para otorgar sus servicios y podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para dar acceso a sus Clientes a su Infraestructura Tecnológica, contratar sus productos y servicios o realizar Operaciones.

(...)

(...)

(...)

TERCERO. Se adiciona una fracción XIX al artículo 3 y se adiciona una fracción 39 al artículo 4, ambos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar:



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

XIX. Valores virtuales: activos virtuales, representaciones digitales de valor o derechos que son objeto de comercio en mercados organizados o plataformas reconocidas que operen con cadenas de bloque, incluyendo mercados internacionales y descentralizados. Estos activos pueden ser utilizados como medio de intercambio, unidad de cuenta, reserva de valor o para representar derechos específicos en un sistema digital. Las disposiciones para su comercialización, transferencia y uso serán determinadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en coordinación con las demás autoridades competentes.

...

Artículo 4.- Corresponde a la Comisión:

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Analizar y evaluar de manera periódica la evolución de los valores virtuales y su regulación a nivel internacional para fomentar su desarrollo y su uso.

CUARTO. Se reforma la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Banco de México,



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

para quedar:

LEY DEL BANCO DE MÉXICO

ARTICULO 3o.- El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera **y en materia de valores virtuales;**

V. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para su trámite correspondiente.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Se contará con 180 días hábiles para emitir las disposiciones para la comercialización, transferencia y uso de los valores virtuales, en coordinación con las autoridades competentes.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los quince días del mes de mayo de



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

veinticinco.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

MANUEL TALAYERO PARIENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Claudia Neli Cervantes Morales

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Víctor Gabriel Varela López

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López